



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 03 de mayo de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual había sido allegado por reparto para el estudio de su admisión.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 07 de mayo de 2021

Medio de Control : Controversia Contractual
Radicación : 81-001-33-33-001-2020-00334-00
Demandante : Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR
Demandado : Positiva Compañía de Seguros S.A

Providencia Auto admite demanda

Por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Controversia Contractual, promovida a través de apoderado judicial por el Instituto de Desarrollo de Arauca IDEAR, en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Señalar que, el término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de treinta (30) días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente, conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4º del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

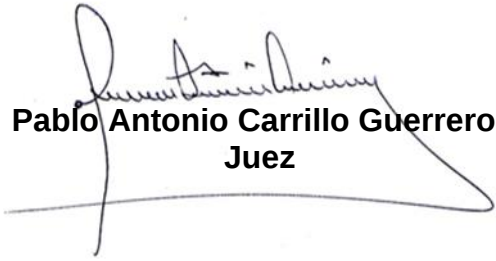
Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Edison Baltazar Rodríguez Vivas, con tarjeta profesional 162.691 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Séptimo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez